



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Martes, 18 de octubre de 2022					Hora	1:30 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	2	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):		LUIS ALFONSO MESA COCK																		
Demandado(s):		PORVENIR S.A.																		
Asistente(s):		BEATRIZ ELENA SALAZAR GOMEZ – Apoderado(a) ejecutante TANIA ISABEL ZAPATA LORA – Apoderado(a) ejecutada																		

1. SANEAMIENTO

Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con el pago del bono pensional a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y la de pago en relación con las costas del proceso ordinario.
2. No se condena en costas a la ejecutante.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): Apelación ejecutante.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2022.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 18 de octubre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	8	0	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LUZ AMPARO RAMÍREZ ATEHORTÚA																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		LUZ AMPARO RAMÍREZ ATEHORTÚA – Demandante - ÁLVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA – Apoderado demandante - ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ – Apoderado y Rep. Legal PROTECCIÓN																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: El padre del afiliado fallecido, señor ROBERTO ÁLVARO MARÍN GÓMEZ, manifestó que no dependía económicamente de su hijo al momento de la muerte y desistió de cualquier reclamación relacionada. Doc10.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si la demandante tiene la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivencia por la muerte de su hijo SERGIO DANIEL MARÍN RAMÍREZ. Consecuencialmente si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la pensión de sobrevivencia incluyendo: retroactivo, intereses moratorios, subsidiariamente indexación.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

PARTE DEMANDANTE

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Condenar a PROTECCIÓN a reconocer y pagar a LUZ AMPARO RAMÍREZ ATEHORTÚA la pensión de sobrevivencia por la muerte de su hijo SERGIO DANIEL MARÍN RAMÍREZ a partir del 9-JUN-2019, en cuantía mensual equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una (1) mesada(s) adicional(es) por año. El retroactivo calculado hasta SEP-2022 asciende a \$38.626.374. 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 3) Se declara probada la excepción de compensación. Se autoriza a PROTECCIÓN para que al momento del pago del retroactivo aquí reconocido descuento la suma reconocida por concepto de devolución de saldos, debidamente indexada. 4) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuenta las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente. 5) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás. 6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.931.000 (5% DEL RETROACTIVO calculado a la fecha del fallo de 1ª instancia).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADA.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA